Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 177

REF: E2-2024-13824-AE S/ BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD – AGTE PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ ARCE D.N.I. N° 34.036.688. –

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DR. FERRO JULIO CESAR

De mi consideración:

Reingresa la actuación de referencia a este organismo Asesor a afectos de emitir dictamen, respecto a la presentación del agente Pablo Andrés Martínez Arce D.N.I. N° 34.036.688, obrante en e-parte 2, donde solicita reconocimiento y pago de la Asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial establecida por Ley N°1435-A (antes Ley 5660), consecutivas y concordantes.

I.- ANTECEDENTES:

Ahora bien, analizando los antecedentes, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En e-Parte N° 2 se agrega nota del agente donde solicita se lo "...habilite a percibir el beneficio de la incompatibilidad parcial determinada por la Ley 5660..." y adjunta en e-parte 1, título de "Procurador" extendido por la Universidad Empresaria Siglo 21 en fecha 22/01/2020.

En la e-parte 7 se informa Situación de Revista del agente donde consta que cumple funciones en el Departamento Legal de la Jurisdicción 2.

En e-Parte 15 el mismo Departamento Legal, a través de la Jefa de Departamento –Dra. Sclippa-, informa las funciones que desempeña el Sr. Martínez, enumerando: "*...1) prestar el asesoramiento jurídico, 2) emitir dictamen en las actuaciones y tramites en que se le requiera, 3) dictaminar sobre la procedencia de los recursos administrativos que deban ser resueltos como así mismo se nos ha encomendado realizar las informaciones sumarias de esta Área...*"

En e-Parte 21, requerida la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos por Providencia N°140/25, se agrega en e-parte 22 informe de la misma donde se expresa: "*...esta instancia entiende que la excepción prevista en la Ley N° 2108-A, corresponde a una decisión del funcionario del área u oficina donde el agente en cuestión presta servicios...*"

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

La cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo se encuentra legislada mediante Ley Nº 1435-A que establece en su artículo primero: "*Establécese una asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre el total de las remuneraciones que perciban los agentes de planta permanente y autoridades superiores de la Asesoría General de Gobierno, o que cumplen sus tareas en carácter de afectado o adscriptos a dicho Organismo, que posean título universitario de abogado, escribano o procurador*". (subrayado que me corresponde)

Posteriormente, la Ley Nº1548-A en su artículo 1 dice: "*Establécese a partir del 01 de mayo de 2007, un incremento del veinticinco por ciento (25 %) sobre la asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" determinada en la Ley 1435-A, a calcularse en la forma dispuesta por el decreto reglamentario 17/06*".

Por su parte, el Decreto Reglamentario Nº 17/2006 establece entre sus considerandos: "*Que para la determinación de las personas a quienes se otorgará la asignación especial remunerativa creada por la citada ley, se debe considerar la habilitación e incumbencia profesional en Derecho (título universitario de abogado, escribano o procurador), el carácter permanente de la relación de empleo público y la dependencia de la Jurisdicción 2 -Gobernación- CUOF 7/0. Asesoría General de Gobierno, incluyendo a quienes -reuniendo tales requisitos- cumplen sus tareas como afectados o adscriptos a dicho organismo*".

Asimismo, la Ley Nº2108-A en su artículo Nº16 dispone que el Asesor General de Gobierno "*queda facultado para otorgar mediante resolución, la asignación especial por incompatibilidad parcial prevista en la Ley 1435-A y su complementaria Ley 1548-A, en los términos y a favor de quienes reúnan las condiciones exigidas. Este adicional también podrá otorgarse en forma excepcional, a aquellos profesionales de la Jurisdicción 2: Gobernación, que a propuesta del funcionario superior del área u oficina administrativa cumplan tareas con idéntica responsabilidad funcional*"

Viene a completar y reglamentar la normativa indicada ut supra, y en este caso en cuanto al procedimiento a observar en los supuestos de subrogancia y bonificaciones, el Decreto N° 385/05 de fecha 14 de marzo

de 2005, que regula el procedimiento de Bonificaciones, como el de referencia. De esta forma el ART. 4°: inc. a) del citado Decreto establece, en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate... 2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica;...3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias.

Por lo expuesto, se advierte que el procedimiento de asignación Remunerativa Especial en concepto de Incompatibilidad Parcial, en este contexto, está reglado, lo que implica que se encuentra especificado en todos sus aspectos en la normativa, salvo en lo que atañe a la propuesta que al respecto efectúe el superior jerárquico, según su sana discreción.

III. CONCLUSION:

De lo obrado en el expediente, se observa que el requirente ha concluido sus estudios en fecha 02/08/2019, obteniendo el título de Procurador, según constancia agregada en e-parte 1, debiéndose incorporar, con carácter previo a la toma de decisión, el instrumento a través del cual se reconoció la bonificación por título de conformidad a la Ley 2277 A – Dto N° 847/15.

Cumplido lo expuesto y en atención a que, se comunica en e-parte 15, cumpliría funciones con idéntica responsabilidad funcional a las de la Asesoría General de Gobierno, la medida podría encuadrarse en la excepción prevista en la Ley 2108-A, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a la decisión de la autoridad superior, en tanto, el artículo 16 de la Ley en cuestión expresamente establece que podrá otorgarse a aquellos profesionales de la Jurisdicción 2, que a propuesta del funcionario superior del área u oficina administrativa cumplan tareas con idéntica responsabilidad funcional.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Consecuentemente, en atención a lo expuesto se deberá contar, con la intervención de todas las áreas pertinentes, como principalmente con la acreditación del pago de la bonificación por título que habilita el cumplimiento de las funciones asignadas posterior a lo cual, y de considerar pertinente, podrá emitirse del acto de otorgamiento correspondiente.

Se hace saber que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el Proyecto de decreto adjunto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

28 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO